



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (24 de abril de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 441

CIUDAD Y FECHA	<b>24 DE ABRIL DE 2023</b>
PROCESO	<b>DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO</b>
DEMANDANTE	<b>MELBA ROSA MONTOYA URIBE</b>
DEMANDADO	<b>NEMESIO ZAMBRANO GETIAL</b>
RADICADO	<b>865683184001-2017-00306-00</b>

Visto el informe secretarial, y en atención a la solicitud del Doctor Wilson Alejandro Galvis Rosero, apoderado judicial de la parte demandada, por medio de la cual requiere el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble, identificado con Número de Matrícula Inmobiliaria N° 442- 13823 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, para lo cual aporta certificado de tradición y libertad del inmueble.

Ante lo expuesto y ante una revisión detallada del certificado y del expediente se avizoro lo siguiente:

- Que dentro del proceso de Declaración de Existencia de la Unión Marital de hecho, mediante auto del 14 de agosto de 2017, se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el inmueble de la referencia.
- Dicho proceso fue culminado mediante sentencia del 6 de febrero de 2018, por medio del cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los señores Melba Rosa Montoya Uribe y el señor Nemesio Zambrano Getial y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.
- Posteriormente el 1 de marzo de 2018, se instauró la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, mediante auto sustanciación N° 254 del 21 de marzo de 2018, se admitió la demanda y se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 442-13823.
- El proceso de liquidación se terminó mediante sentencia del 27 de noviembre de 2018, dentro de la cual se resolvió en su numeral tercero "*Levantar las medidas cautelares de **inscripción de la demanda y embargo** que reposa sobre los folios de matrícula inmobiliaria No. **442-13823 y 442-15158** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, (P), que fueron ordenadas por este Juzgado en el proceso declarativo de unión marital de hecho y liquidatorio de la sociedad patrimonial al radicado No. 2017- 00306-00, ordenadas en auto del 14 de agosto de 2017 y 21 de marzo de 2018, para que se proceda a registrar lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia*"



- Orden que se materializo, mediante el oficio N° 3657 del 27 de noviembre de 2018, el cual fue entregado a las partes el 7 de octubre de 2019, como consta en el recibido del mismo.

En atención a la solicitud y en virtud del inciso final del numeral 10 del artículo 597 del CGP, se ordena repetir oficio de desembargo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, para que se proceda con el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda *para que se proceda a registrar lo ordenado en el numeral segundo de la providencia* del 27 de noviembre de 2018, la cual recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 442-13823.

En consecuencia, **Por Secretaría**, líbrense nuevamente el oficio correspondiente, y remítase al correo del apoderado del demandado, para que proceda a su radicación, de lo cual deberá allegar constancia al despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1d0ab474815f43bd90f81ba6823507aae3ac3da6bd61babfd7dc1f92503369**

Documento generado en 24/04/2023 07:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**